

AUTO (09/02/2024)	
DESPACHO:	Inspección Segunda Municipal de Policía
PROCESO No	PVA No 015 -2024
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	<p>Artículo 135 literal A numeral 1 y demás normas concordantes.</p> <p>(...) ARTICULO 135: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:</p> <p>A. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:</p> <p>1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.</p> <p>C) Usar o destinar un inmueble a:</p> <p>11. Contravenir los usos específicos del suelo. (...)</p>
PRESUNTO INFRACTOR:	INDETERMINADOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, concordante con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el despacho procede a dar el inicio de un proceso verbal abreviado conforme los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Que el día 11 de agosto de 2022 en recorrido rural por parte del ingeniero de apoyo a la inspección segunda de policía Carlos Didier Ortiz tapasco encuentra una posible urbanización la cual identifica como el predio la esperanza el cual procede a informar a la inspectora segunda municipal Daniela Patricia Villalobos González mediante un informe de actuaciones urbanísticas con fecha de 19 de agosto del 2022, la cual ordena la suspensión de actividades en el predio.

Que el 19 de agosto del 2022 se solicitó información a la secretaría de planeación y vivienda para conocer el estado del predio y con qué permisos contaba por parte de la misma.

Que el 19 de agosto del 2022 se solicitó información a la secretaria financiera mediante correo electrónico en su área de rentas sobre la ventanilla única de registro (VUR).

Que el 22 de agosto del 2022 la secretaria financiera envió mediante correo electrónico en la copia de la ventanilla única de registro (VUR).

Que el 29 de agosto del 2022 la secretaria de planeación y vivienda da respuesta e informa, que el predio la esperanza no cuenta con licencias urbanísticas en ninguna de sus modalidades.

Que el 9 de diciembre del 2022 en un recorrido de control por parte del ingeniero de apoyo a la inspección segunda de policía Jonathan Alexander Pérez Cárdenas encuentra un predio identificado como el resguardo el cual puede corroborar que este predio se desarrolla junto al predio la esperanza como una posible urbanización ilegal.

Que el 29 de marzo del 2023 en llamada por parte de Javier duarte coordinador del CTI se realiza una visita por parte del ingeniero de apoyo a la inspección segunda de policía Jonathan Alexander Pérez Cárdenas en el cual encuentra que en los predios la esperanza, resguardo y el triunfo, se estaban llevando a cabo obras con maquinaria amarilla de tal manera que la suscrita inspectora procedió a suspender el predio.

Que el 29 de marzo de 2029 el Ingeniero de apoyo a la Inspección Segunda de Policía presenta informe de actuaciones urbanísticas de la visita realizada el día 29 de marzo del año en curso, anexando acta de registro fotográfico.

Que el 29 de marzo del 2023 se solicitó información a la secretaria financiera mediante correo electrónico en su área de rentas sobre la ventanilla única de registro (VUR)

Que el 26 de abril del 2023 se envió un oficio a la Estación de Policía De Acacias, Policía Metropolitana De Villavicencio – MEVIL con asunto "para conocimiento y fines pertinentes" en el cual se anexo como evidencia un CD magnético con copia a Procuraduría, fiscalía General De La Nación Y Secretaria De Gobierno.

Que el 27 de abril del 2023 la Policía Metropolitana De Villavicencio – MEVIL da recibido mediante correo electrónico con numero de radicado GE – 2023 – 004037 – MEVIL.

Que el 4 de mayo del 2023 la procuraduría 6 judicial II Agraria y Ambiental da número de radicado 144 del 27 de abril del 2023 – SIM I-2022-2738195.

Que el 08 de mayo del 2023 la Policía Nacional de acacias da respuesta a la procuraduría 6 judicial II Agraria y Ambiental la cual anexa copia a esta Inspección de Policía.

Que el 09 de mayo del 2023 la secretaria financiera envió mediante correo electrónico en la copia de la ventanilla única de registro (VUR) de los predios, la esperanza, el resguardo y el triunfo.

Que el 26 de mayo del 2023 la procuraduría 6 judicial II Agraria y Ambiental envía correo electrónico a la Inspección de Policía con la respuesta de la Policía Nacional.

Que el 08 de junio del 2023 la secretaria financiera envió mediante correo electrónico en la copia de la ventanilla única de registro (VUR) de los predios la esperanza, resguardo y el triunfo.

Que el 26 de junio del 2023 se realiza el estudio de títulos por parte de profesional de apoyo urbanístico Paola Andrea Ruiz en el cual determina que en el predio el resguardo como único propietario al señor JUAN ALBERTO MOLINA BLANDON.

Que el 26 de junio del 2023 se realiza el estudio de títulos por parte de profesional de apoyo urbanístico Paola Andrea Ruiz en el cual determina que hay 40 copropietarios a los cuales no se les puede determinar los linderos y la ubicación de cuotas vendidas y los principales vendedores de las cuotas por porcentaje los señores LUIS ALFREDO MORENO SANABRIA, JAIRO NEL REINA RIVEROS Y JESUS ALBERTO DAZA RAMIREZ.

Que el 26 de junio del 2023 se realiza el estudio de títulos por parte de profesional de apoyo urbanístico Paola Andrea Ruiz en el cual determina que en el predio el triunfo como único propietario al señor JUAN ALBERTO MOLINA BLANDON.

Que el 4 de julio del 2023 se envió oficio mediante correo electrónico con asunto "solicitud aclaración información" a la oficina de REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS el cual fue contestado mediante correo electrónico el día 13 de julio del 2023.

Que el día 13 de Julio de 2023 la oficina de REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS da respuesta a oficio enviado el 04 de julio de 2023.

Que el día 22 de Enero de 2024 el Ingeniero Carlos Didier Ortiz funcionario adscrito a la Secretaria de Gobierno, en apoyo a la Inspección Segunda de Policía, levanto informe de la visita realizada el día 18 de enero de 2024 al predio la Esperanza ubicado en la vereda la Esmeralda.

Que el día 02 de febrero del 2024 el señor Jhon Harvey Medina envía correo electrónico en el cual menciona ser uno de los copropietarios del predio EL TRIUNFO y desea vinculado si se llegase a existir un futuro proceso.

Que el día 07 de febrero de 2024 el Ingeniero Carlos Didier Ortiz realiza la visita al predio LA ESPERANZA, TRIUNFO Y RESGUARDO en el cual la suscrita inspectora procede a imponer nuevamente sellos de suspensión de obra.

Que el día 08 de febrero de 2024 el ingeniero Carlos Didier Ortiz levanta informe de actuaciones urbanísticas realizada en la visita del 07 de febrero del año 2024.

Que el día 08 de febrero de 2024 el despacho de la Inspección Segunda envía mediante correo electrónico solicitud de visita a el Ingeniero Ambiental Fabian Mosquera para que sirva a realizar visita de inspección ocular por posibles afectaciones ambientales, levantar y presentar concepto técnico ante este despacho.

Que el día 08 de febrero de 2024 el despacho de la Inspección Segunda envía solicitud de visita a COORMACARENA para que sirva a realizar visita de inspección ocular por posibles afectaciones ambientales.

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Que dicho lo anterior, se puede evidenciar que presuntamente se está cometiendo comportamiento contrario a la integridad urbanística en el predio ubicado en la vereda La Esmeralda con identificación catastral 50006000200110153000, 50006000200110052000 y 50006000200110041000, tales comportamientos se encuentran definidos en el artículo 135, literal A numeral 1º y literal C numeral 11 de la Ley 1801 de 2016, a saber:

(...) ARTICULO 135: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo. (...)

MEDIDAS CORRECTIVAS

Que el parágrafo 7 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, señala que la medida correctiva aplicable para los comportamientos antes señalados es: **MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA; DEMOLICIÓN DE OBRA; CONSTRUCCIÓN, CERRAMIENTO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE; REMOCIÓN DE BIENES.**

Que el artículo 181 íbidem, dispone que la multa especial por infracción urbanística se liquida por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así: a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso supere los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes o el valor catastral del inmueble. Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Que, en mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Municipal,

ORDENA: **PRIMERO:** TENGASE las presentes diligencias preliminares para Dar apertura al Proceso Verbal Abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, con el propósito de establecer si existe una presunta infracción urbanística consistente en: "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir" numeral "1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. C) Usar o destinar un inmueble a 11 Contravenir los usos específicos del suelo.", definido de la Ley 1801 de 2016, que se ejecuta sobre el predio ubicado en la vereda la Esmeralda con identificación catastral 50006000200110153000, 50006000200110052000 y 50006000200110041000, del municipio de Acacias, conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos anteriormente. La citación de los presuntos infractores se dará posteriormente conforme a la agenda del despacho.

SEGUNDO: MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN conforme al parágrafo primero del artículo 135 y artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, que se impuso con los correspondientes sellos que materializaron esta orden de policía de carácter preventivo y que tendrá vigencia hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a la Estación de Policía Acacias, para que ejerzan la vigilancia y control en el predio ubicado en la vereda la Esmeralda con identificación catastral 50006000200110153000, 50006000200110052000 y 50006000200110041000, del municipio de Acacias, presuntamente por construir sin licencia de construcción, sobre el cumplimiento de la **ORDEN DE POLICÍA** emitida por esta Inspección consistente en la **SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN** tipificada en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016 so pena de que estuviera incurriendo en el delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA** contemplado en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 y el comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el numeral 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: ORDENAR la identificación jurídica del predio y su respectivo estudio de títulos.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Planeación Municipal para que dentro del cumplimiento de sus funciones se sirva de informar a este Despacho si el predio objeto del presente proceso cuenta con licencia de construcción.

SEXTO: ORDENAR la práctica de las demás pruebas que se desprendan a lo largo del proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR de la presente decisión al presunto infractor, haciendo uso del medio más expedito con el que cuente el Despacho.

Parágrafo Primero: informar al presunto infractor que el inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, consagra el **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** que a la letra dice: "**En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas**".

OCTAVO: COMUNICAR el inicio de la presente acción de policía a la Personería Municipal para que ejerza las atribuciones contempladas en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIELA PATRICIA VILLALOBOS GONZALEZ
Inspectora Segunda Municipal De Policía

Proyectó. Y Aprobó: Daniela Villalobos González - Inspectora 2 de Policía

SEGUNDO: MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN conforme al párrafo primero del artículo 135 y artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, que se impuso con los correspondientes sellos de materialización esta orden de policía de carácter preventivo y que tendrá vigencia hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a la Estación de Policía Acacias, para que ejerza la vigilancia y control en el predio ubicado en la vereda La Estrella con identificación catastral 500800200110041000, del municipio de Acacias presuntamente por construir sin licencia de construcción, según el cumplimiento de la ORDEN DE POLICIA emitida por esta Inspección conforme en la SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN notificada en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 en pena de que otherwise incurrirá en el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA contemplada en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 y el comportamiento conlleva a la conveniencia tipificada en el numeral 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: ORDENAR la identificación jurídica del predio y su respectivo estado de titular.

QUINTO: ORICIAR a la Secretaría de Fracción Municipal para que dentro del cumplimiento de sus funciones se atenga a informar a este Despacho el predio objeto del presente proceso cuenta con licencia de construcción.

SEXTO: ORDENAR la práctica de las demás pruebas que se despidan a lo largo del proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR de la presente decisión al presunto infractor, habiendo uso del medio más expedito con el que cuente el Despacho.

Párrafo Primero: informar al presunto infractor que el incumplimiento del artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, conlleva el PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD que a la letra dice: "En cualquier de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaración de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas."